



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 738 -2022-A-MPI

Ilo, 26 JUN 2022

VISTOS

El Expediente N° 1130171-2022, por el cual los administrados CARMEN CAROLINA CHIRINOS SALAS y MARTIN ANDRES ZAMBRANO PINTO, inician un proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el Informe Legal N° 605-2022-GAJ-MPI

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por CARMEN CAROLINA CHIRINOS SALAS y MARTIN ANDRES ZAMBRANO PINTO, con fecha de solicitud 14 de Junio del 2022, por la cual, solicita que se disponga la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de los documentos presentados por los administrados, se desprende que a) Copia de DNI de ambos cónyuges (fs. 10/11); b) Acta de Matrimonio (fs. 09); c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad (fs. 08); d) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución del régimen patrimonial (fs. 03); e) Declaración Jurada del último domicilio conyugal (fs. 01); f) Declaración Jurada de No tener hijos mayores con incapacidad (fs. 07); y g) Recibo de pago por derecho de trámite de Separación Convencional (fs. 13).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes señalado.

Que, la Ley N° 29227 establece en su artículo 5, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, referente a los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, siendo los siguientes: **a) Copias Simples de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de los hijos menores de edad o mayores con incapacidad, si los hubiera; e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas de los hijos menores de edad, si los hubiera; f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de separación de patrimonios, si los hubiera, o Declaración Jurada de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; g) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso; h) Declaración Jurada de los cónyuges, sobre el último domicilio conyugal; y i) Documento que acredite el pago de la tasa por derecho de trámite.** Requisitos que los administrados han acatado con adjuntar a su solicitud, debiendo, en consecuencia, admitir la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por CARMEN CAROLINA CHIRINOS SALAS y MARTIN ANDRES ZAMBRANO PINTO.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a fijar fecha para la realización de la





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Audiencia Única, por lo que, según la revisión de los actuados y verificado el cumplimiento de sus requisitos, es pertinente que se fije fecha para la realización de la Audiencia Única.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ADMITIR, la solicitud presentada por CARMEN CAROLINA CHIRINOS SALAS y MARTIN ANDRES ZAMBRANO PINTO, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR, fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** el día **07 de Julio del 2022**, a las **10:30 horas**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaría General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. *Hilda Raquel Vilca Aguilar*
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arqj. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE